



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

# **MANUAL DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA**

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE  
COLOMBIA**



**El emprendimiento  
es de todos**

Minhacienda



**Tabla de Contenido**

Manual del Espacio Controlado de Prueba ..... 4

I. Propósito ..... 4

II. Autoevaluación ..... 5

III. Marco Regulatorio ..... 6

IV. Principios Generales del Espacio Controlado de Prueba ..... 7

    1. Comunicación Abierta ..... 7

    2. Proporcionalidad ..... 7

    3. Marco de Tiempo ..... 7

V. Objetivos del Espacio Controlado de Prueba ..... 8

VI. Criterios de evaluación ..... 8

    1. Elegibilidad ..... 8

    2. Capital ..... 8

    3. Accionistas y participaciones cualificadas ..... 9

    4. Sostenibilidad y viabilidad del modelo de negocio ..... 9

    5. Plan de negocio y proyecciones financieras ..... 9

    6. Administración del riesgos y control interno ..... 10

    7. Estructura organizacional ..... 10

    8. Estructura de gobierno corporativo y alta gerencia ..... 10

    9. Protección del consumidor financiero ..... 11

    10. Infraestructura de TI y la incorporación de planes de continuidad del negocio ..... 11

    11. Plan de Desmonte ..... 12

VII. Tipo de solicitud ..... 12

VIII. Proceso de ingreso, seguimiento y salida del Espacio Controlado de Prueba ..... 13

    1. Acercamiento a la Superintendencia Financiera de Colombia ..... 13

    2. Verificación requisitos de ingreso al Espacio Controlado de Prueba ..... 14

    3. Solicitud de constitución y/o expedición del Certificado de Operación Temporal... 16

    4. Evaluación de la solicitud de constitución y/o expedición del Certificado de Operación Temporal ..... 16

    5. Seguimiento, evaluación y supervisión en el Espacio Controlado de Prueba ..... 17

    6. Finalización del Espacio Controlado de Prueba ..... 20



**SIGLAS Y ABREVIACIONES**

- SFC – Superintendencia Financiera de Colombia
- ECP – Espacio Controlado de Prueba
- DTI – Desarrollo Tecnológico Innovador
- COT – Certificado de Operación Temporal
- EOSF – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero





# Manual del Espacio Controlado de Prueba

## I. Propósito

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) reconoce que las innovaciones tecnológicas aplicadas a los servicios financieros que resultan en nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos y/o productos, están transformando el sistema financiero y su interacción con el consumidor.

A raíz de esta transformación, las autoridades de regulación y supervisión financiera han establecido diferentes mecanismos para identificar y entender cuáles son los beneficios y riesgos asociados a estas innovaciones, y promover, a través de un acompañamiento, desarrollos responsables con los consumidores e inversionistas, que aporten a la estabilidad, seguridad y solidez del sistema financiero.

Bajo este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”<sup>1</sup>, estableció en el artículo 166 la posibilidad de crear empresas dedicadas a implementar desarrollos tecnológicos innovadores (DTI)<sup>2</sup> y obtener un certificado de operación temporal (COT) con el fin de realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la SFC.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 166 de la Ley 1955 de 2019 permite a las entidades vigiladas por la SFC implementar DTI para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de esta Superintendencia, con sujeción a la reglamentación que se expida al respecto por parte del Gobierno Nacional.

El Decreto 1234 de 2020 (incorporado en el Decreto 2555 de 2010) reglamentó dicho artículo describiendo los objetivos, requisitos y etapas de funcionamiento del Espacio Controlado de Pruebas (ECP), entendido como una herramienta para promover la innovación en la prestación de los servicios financieros y facilitar a las autoridades de supervisión y regulación la identificación de nuevos desarrollos financieros.

Además de la operación del ECP, la SFC tiene a su cargo la reglamentación de varios aspectos de su funcionamiento, como la definición del estado de avance del DTI, la definición de las causales objetivas de restricción para acceder al ECP, entre otros.

Debido a lo anterior, la SFC publica este Manual, el cual tiene como propósito:

---

<sup>1</sup> Ley 1955 de 2019

<sup>2</sup> Decreto 1234 de 2020. Artículo 2.35.7.1.4. Glosario. [...] 2. Desarrollo tecnológico innovador. Modelo de negocio que utilice tecnologías nuevas o emergentes y/o tecnologías existentes que introduzcan variaciones o cambios de formas novedosas en el ejercicio de actividades propias de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Proporcionar los lineamientos para que los interesados en implementar DTI para la prestación de servicios financieros, bursátiles o aseguradores puedan operar en un entorno regulatorio claro, cumpliendo la regulación fijada en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que pudieran ser aplicables.
- Facilitar la comprensión del ECP, como herramienta de innovación dispuesta en la regulación para que el Estado pueda ajustar el marco regulatorio a las nuevas dinámicas del mercado y promover una innovación financiera segura y sostenible.

De otra parte, con la publicación del presente Manual, la SFC busca lograr lo siguiente:

- Preservar la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero, y fomentar su organización y desarrollo.
- Promover la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados y mantener la confianza en el sistema, a través de una adecuada y completa información respecto de las implicaciones o riesgos asociados al ECP.
- Incentivar la inclusión financiera y la eficiencia y liquidez de los mercados, a través de la innovación y tecnología, cumpliendo las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010, la Ley 964 de 2005, las circulares externas emitidas por la SFC, entre otras.
- Profundizar el conocimiento y la experiencia de la SFC en el uso de nuevas tecnologías para la prestación de servicios financieros, así como de los riesgos derivados de su implementación.

**Nota:** Es importante resaltar que este Manual no es jurídicamente vinculante, ni es una instrucción emitida por parte de la SFC.

## II. Autoevaluación

Antes de iniciar el proceso de acercamiento a la SFC, los interesados en implementar un DTI para prestar servicios financieros deben tener en cuenta lo siguiente:

- El DTI propuesto debe ser un modelo de negocio que utilice tecnologías nuevas o emergentes y/o tecnologías existentes que introduzcan variaciones o cambios de formas novedosas en el ejercicio de actividades propias de entidades vigiladas por la SFC.





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- El DTI propuesto deberá tener alguna de las siguientes finalidades: aumentar la eficiencia en la prestación de servicios u ofrecimiento de productos financieros, resolver una problemática para los consumidores financieros, facilitar la inclusión financiera, mejorar el cumplimiento normativo, desarrollar los mercados financieros o mejorar su competitividad.
- La solicitud deberá ser completa y estructurada y no podrá ser simplemente una idea de negocio apalancada en el uso de nuevas tecnologías.
- La solicitud debe basarse en un plan de negocios viable y sostenible financieramente, sustentado en un estudio de factibilidad que establezca cómo se propone llevar a cabo su DTI y cómo se dará cumplimiento a los requisitos del COT.
- Deberán vincular personas idóneas para el manejo de la entidad, que garanticen el cumplimiento de la regulación bajo las condiciones que se fijen el COT.
- Deberán evaluar y mitigar no sólo los riesgos derivados de la tecnología y los riesgos inherentes a ésta, sino que también deberán gestionar los riesgos financieros del negocio en sí mismo, tales como el riesgo de crédito, liquidez, mercado, lavado de activos y financiación del terrorismo, operacional y de ciberseguridad, etc.
- Deberán contar con una estructura de capital que permita gestionar la operación en el ECP.
- Deberán identificar y administrar los posibles conflictos de intereses.
- Deberán conocer los requisitos y las implicaciones de una eventual transición a licencia de entidad financiera, bursátil o aseguradora, teniendo en cuenta los términos establecidos en el COT y el plan de transición.
- Están obligados a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008, el régimen cambiario y tributario y la regulación monetaria y crediticia del Banco de la República.

### III. Marco Regulatorio

El ECP fue creado por el artículo 166 de la Ley 1955 de 2019 y posteriormente reglamentado por el Decreto 1234 de 2020 y la Circular Externa 016 de 2021 de la SFC. En este sentido, la constitución y funcionamiento del ECP se regirá por las disposiciones especiales contenidas en dichas normas.





En cualquier caso, en lo no previsto expresamente en las mencionadas disposiciones, se aplicarán las normas contenidas en el marco legal y reglamentario vigente, incluyendo el EOSF, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 964 de 2005 y las circulares emitidas por la SFC, entre otras.

## **IV. Principios Generales del Espacio Controlado de Prueba**

### **1. Comunicación Abierta**

La SFC requiere que las solicitudes presentadas sean completas y claras, y que los interesados faciliten información de manera abierta y oportuna para contribuir a adoptar una decisión ajustada a la realidad jurídica y financiera de los solicitantes.

### **2. Proporcionalidad**

La SFC evaluará la necesidad de otorgar dispensas regulatorias y prudenciales para la realización de las pruebas temporales, las cuales deben ser proporcionales a la naturaleza y complejidad del DTI y a los riesgos inherentes al servicio financiero, bursátil o asegurador que se pretende probar.

Resulta oportuno señalar que las excepciones regulatorias otorgadas por la SFC en el ECP no implican la modificación de la regulación vigente aplicable a las actividades financieras, bursátiles y aseguradoras. En todo caso, podrán ser tenidas en cuenta para revisiones que se hagan posteriormente del marco regulatorio.

### **3. Marco de Tiempo**

El plazo para obtener un COT varía dependiendo de diferentes factores, entre ellos, el tipo de solicitud, la incorporación de actividades novedosas, la calidad de la solicitud, la complejidad de los acuerdos, el cumplimiento de los requisitos, la capacidad de respuesta a los requerimientos de la SFC y la ejecución del proceso de ingreso al ECP. Igualmente, el tiempo de trámite del COT dependerá del número de solicitantes existentes al momento de la solicitud.

En el mismo sentido, el plazo para el desarrollo de la prueba dependerá de los objetivos que se quieren cumplir, la solidez técnica del DTI, la capacidad para la prestación del servicio financiero, bursátil o asegurador y la protección de los derechos de los consumidores financieros, sin que en ningún caso exceda de dos años contados desde la entrada en vigencia del COT.





## V. Objetivos del Espacio Controlado de Prueba

En el funcionamiento, regulación y supervisión del ECP la SFC tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y hacer uso de la innovación en la prestación de servicios financieros, bursátiles y aseguradores.
2. Velar por la protección y los intereses de los consumidores financieros.
3. Preservar la integridad y estabilidad del sistema financiero.
4. Prevenir los arbitrajes regulatorios.

Es fundamental precisar que, si bien la SFC analiza el modelo de negocio propuesto, al otorgar el COT no garantiza que este sea sostenible en el tiempo, en la medida en que ello dependerá de los resultados que arroje la ejecución del DTI durante el desarrollo de la prueba y de la capacidad financiera y jurídica de los participantes en el ECP.

## VI. Criterios de evaluación

La SFC tomará en consideración los siguientes criterios al momento de realizar la evaluación de la solicitud de autorización de constitución y/o de expedición del COT, los cuales aplicarán dependiendo del tipo de solicitud que se realice.

### 1. Elegibilidad

Los interesados deberán demostrar que el DTI propuesto no está siendo usado en Colombia, o que, si usa tecnología existente, la está utilizando de forma innovadora.

Así mismo deberán demostrar debida diligencia respecto de las disposiciones normativas que estarían impidiendo el ofrecimiento del servicio a través del DTI propuesto.

En caso de que no sea posible demostrar lo anterior, los interesados podrán en todo caso, presentar una solicitud de licencia de entidad financiera, bursátil o aseguradora en los términos fijados por la regulación vigente.

### 2. Capital

Las entidades vigiladas en el ECP deberán mantener un capital adecuado en función de la naturaleza de sus operaciones y de los riesgos que enfrenten. Es por





esto que, como parte de la evaluación de la solicitud de ingreso, la SFC examinará el monto de capital propuesto para el desarrollo de la prueba en el ECP, así como el origen y la composición del mismo.

Es de resaltar que la evaluación del capital incorpora, la situación macroeconómica en el momento en que se solicita la autorización, así como las necesidades de capital previstas durante un período determinado bajo diferentes escenarios, buscando la sostenibilidad en el mediano plazo.

### **3. Accionistas y participaciones cualificadas**

La SFC evaluará la idoneidad de los futuros accionistas, beneficiarios reales y administradores de la entidad vigilada en el ECP, para lo cual se verificarán sus antecedentes y su formación y experiencia profesional, de cara al DTI propuesto y al tipo de servicio que se prestará.

Así mismo, tratándose de entidades vigiladas participantes, la SFC evaluará de qué forma las medidas administrativas que pueda llegar a tener la entidad vigilada, pueden afectar su idoneidad en la prestación del producto o servicio que se quiera probar en el ECP.

### **4. Sostenibilidad y viabilidad del modelo de negocio**

La SFC evaluará el contexto macroeconómico y el entorno empresarial. No se debe perder de vista que el entorno proporciona el contexto para que la SFC comprenda las principales hipótesis en las que se basan las proyecciones del modelo de negocio y la posibilidad de confirmar que las mismas son viables y consideran diferentes escenarios de desempeño.

Dado el dinamismo de los modelos de negocio basados en innovación, los procesos iterativos que desarrollan y la incertidumbre que enfrentan, los interesados deberán describir los pronósticos financieros (así como las potenciales pérdidas) para el tiempo de desarrollo de la prueba, y deberán incluir pronósticos para los años siguientes hasta alcanzar el punto de equilibrio.

### **5. Plan de negocio y proyecciones financieras**

Los interesados deberán demostrar que el plan de negocio es viable de tal forma que logre un equilibrio adecuado entre el objetivo de generar una mayor oferta de servicios a los consumidores financieros y la necesidad de obtener un rendimiento razonable de los aportes de sus accionistas. Igualmente, deberán lograr un equilibrio entre la expansión de su negocio y su capital, sus sistemas de administración de riesgos y su capacidad de gestión.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La evaluación de las proyecciones financieras se basa en las previsiones de balance general, proyecciones de flujo de caja y del estado de resultados presentadas. Deben incluir un escenario optimista, un escenario base y un escenario adverso, con el fin de que la SFC determine la viabilidad y la sostenibilidad del modelo de negocio en diferentes condiciones. Estos escenarios deben incorporar y explicar las hipótesis en las que se basan, por qué se eligieron y por qué se consideran realistas. En la información financiera proporcionada también se debe incluir el perfil de financiación, su diversificación y las fuentes de financiación aplicables, o el endeudamiento que se vaya a contratar, en caso de haberlo.

### 6. Administración del riesgos y control interno

Al igual que las entidades actualmente vigiladas por la SFC, los interesados deben tener en consideración los tipos de riesgo a los que está expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza innovadora de sus operaciones, y establecer sistemas de administración de riesgos acordes para identificar, medir, controlar y monitorear estos.

De acuerdo a lo anterior, los interesados deben examinar los tipos básicos de riesgos identificados, analizar en qué medida estará sujeto a estos riesgos como entidad vigilada en el ECP o a riesgos nuevos derivados de la naturaleza de su DTI, y establecer los controles adecuados para administrar estos riesgos.

### 7. Estructura organizacional

La SFC analizará la estructura organizacional de la futura entidad vigilada en el ECP. Para la SFC es fundamental que dentro de los administradores de la futura entidad se vinculen personas con experiencia en el sector e idoneidad y conocimiento en la tecnología que fundamenta el DTI.

En la evaluación se examinará si la estructura de la organización permite a la entidad realizar sus actividades de forma eficaz, responsable y controlada.

### 8. Estructura de gobierno corporativo y alta gerencia

La SFC analizará la composición y la función de los órganos de dirección y control de la entidad, incluida la existencia y organización de los comités pertinentes, así como su cumplimiento de la legislación aplicable.

La SFC prestará especial atención en la asignación de tareas y a las líneas jerárquicas, así como a la organización y asignación de la gestión y de control de riesgos a algún área de la organización a la luz de la naturaleza innovadora de la entidad.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La SFC evaluará la estructura de gobierno corporativo teniendo en consideración, entre otros, criterios de transparencia, solidez y capacidad para una eficaz toma de decisiones con una atribución de competencias y responsabilidades en todos los niveles.

### 9. Protección del consumidor financiero

Una entidad vigilada por la SFC debe propender por la protección de los consumidores financieros y establecer un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). Igualmente, deberá observar las normas contenidas en la Circular Básica Jurídica de la SFC, en caso de que apliquen, y establecer claramente en sus términos y condiciones o los reglamentos de sus productos cuáles son los respectivos derechos y obligaciones entre la entidad vigilada y sus consumidores financieros, y los trámites y procesos para atender las solicitudes de éstos.

### 10. Infraestructura de TI y la incorporación de planes de continuidad del negocio

Las entidades vigiladas en el ECP que se apalancan en tecnología e innovación basan su operación en las tecnologías de la información (TI) para prestar servicios financieros, bursátiles o aseguradores y para dar soporte a los consumidores. Por este motivo, es fundamental que la infraestructura de TI sea sólida y que se hayan adoptado las medidas pertinentes para estructurar y poner en marcha un plan de continuidad del negocio (PCN).

De acuerdo a lo anterior, [en la etapa de aplicación] los interesados deben hacer una descripción completa de la plataforma y/o herramientas tecnológicas considerando elementos tales como: (i) El uso de centros de cómputo, (ii) la existencia de redes de comunicaciones, (iii) los canales de servicio, (iv) seguridad tanto física como de las aplicaciones y manejo de la información, (v) las medidas para la continuidad del negocio (PCN) que contendrán los planes de contingencia, (vi) los procedimientos para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad, y (vii) los mecanismos de identificación de clientes, entre otros.

La SFC no se opone en principio a la tercerización de las operaciones, salvo en los casos de delegación de la profesionalidad. Sin perjuicio de ello, los interesados deberán presentar y discutir activamente los planes de tercerización y cumplir los requerimientos de seguridad de la información e implementar los controles adecuados en esta materia, así como salvaguardar la confidencialidad y la integridad de la información de los consumidores. La SFC podrá llevar a cabo inspecciones y realizar otros controles establecidos en el proveedor de servicios u obtener informes de una autoridad competente, auditores externos u otros expertos, en caso de considerarlo necesario.





## 11. Plan de Desmante

La SFC exigirá que presente un plan de desmante de operaciones, en caso de que el modelo de negocio no tenga éxito. El objetivo es garantizar que la finalización de la prestación del servicio o producto se haga de forma ordenada, transparente y sin causar perjuicios a los consumidores financieros ni a la estabilidad del sistema.

En general, el plan debe incorporar las causales que den lugar a su activación, los órganos encargados de ponerlo en marcha, incluida la decisión unilateral de la SFC; los canales que se utilizarán para reembolsar los recursos a los consumidores financieros en caso de ser aplicable; y la fuente de financiación para realizar los pagos y cumplir con los contratos vigentes.

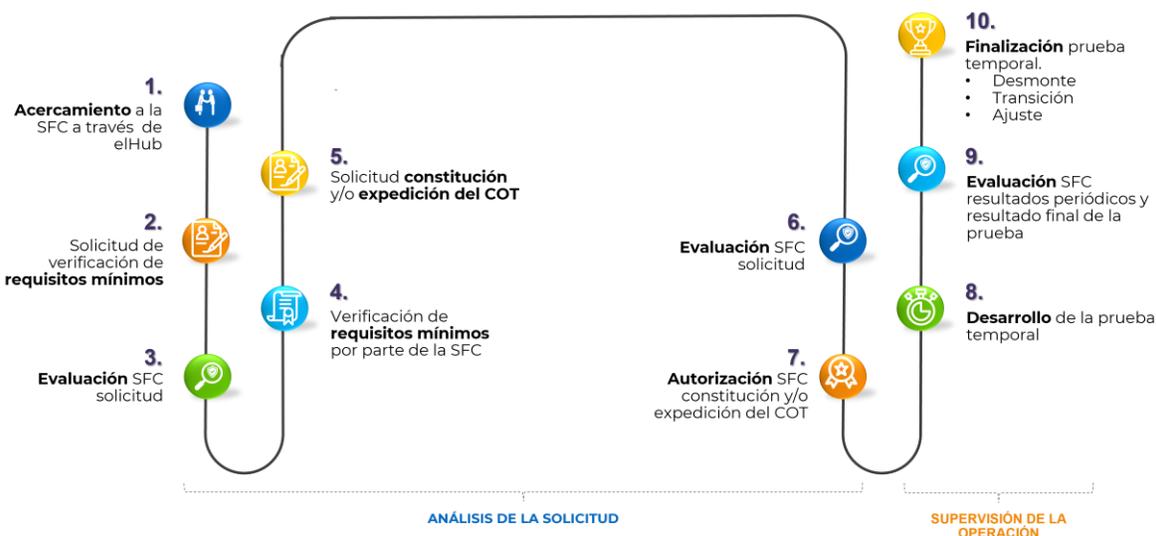
## VII. Tipo de solicitud

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, los participantes en el ECP podrán ser:

- **Solicitud tipo 1.** Personas jurídicas no vigiladas que desean probar un DTI en la prestación de actividades propias de las vigiladas por la SFC. En este caso, los interesados deben solicitar la autorización de constitución y expedición del COT.
- **Solicitud tipo 2.** Entidades vigiladas por la SFC que desean probar un DTI para actividades u operaciones que no son propias de su licencia. En este caso, los interesados sólo deben solicitar expedición del COT.
- **Solicitud tipo 3.** Entidades vigiladas por la SFC que desean probar un DTI para una actividad que haga parte de su licencia pero que no puedan realizarla actualmente en virtud de disposiciones jurídicas que requieran ser flexibilizadas para la ejecución de la prueba<sup>3</sup>. En este caso, los interesados sólo deben solicitar expedición del COT.

<sup>3</sup> [Hoy en día laArenera recoge estas solicitudes con respecto a normas de competencia de la SFC]

## VIII. Proceso de ingreso, seguimiento y salida del Espacio Controlado de Prueba



El nivel de alcance y profundidad del proceso, al igual que el tiempo para el análisis por parte de las áreas internas de la SFC involucradas, pueden variar según el tipo de solicitud que se presente.

### 1. Acercamiento a la Superintendencia Financiera de Colombia

De manera preliminar, se recomienda a los interesados en entrar al ECP realizar un acercamiento con el Grupo de Innovación Financiera y Tecnológica de la Dirección de Innovación, Investigación y Desarrollo de la SFC (InnovaSFC) con el fin de profundizar sobre los requisitos para iniciar el proceso descrito en este Manual.

Para el efecto, InnovaSFC podrá programar una sesión exploratoria con personal de distintas áreas de la SFC, la cual incluirá, sin limitarse a ello, una discusión sobre el modelo de negocio, el tipo de aplicación y las expectativas de la SFC en el ECP.

Esta etapa tiene como propósito brindar al interesado la oportunidad de hacer preguntas y comprender las expectativas de la SFC. De hecho, en la reunión con el interesado, la SFC podrá poner de presente que la actividad prevista no requiere desarrollarse en el ECP<sup>4</sup> o que la estructura prevista requiere ajustes particulares.

<sup>4</sup> Según la Circular 029 de 2019 de la SFC, en Colombia, las entidades vigiladas pueden adoptar tecnologías como realidad aumentada, internet de las cosas, blockchain, inteligencia artificial, machine learning, big data, robots, entre otras, cuando lo consideren pertinente para mejorar la prestación de servicios a los consumidores financieros y optimizar sus procesos. Para el efecto, la entidad debe realizar una adecuada gestión de los riesgos asociados a la tecnología adoptada, verificar de manera regular la efectividad de los controles implementados y dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de protección de datos y habeas data.



Igualmente, en esta etapa la SFC podrá discutir con el interesado probables cronogramas (previo cumplimiento de requisitos), así como identificar los momentos oportunos para que el interesado inicie el proceso ante la SFC.

## **2. Verificación requisitos de ingreso al Espacio Controlado de Prueba**

### *2.1 Pre – aplicación ordinaria*

En esta etapa, los interesados deberán radicarán ante a la SFC una solicitud con el fin de que se verifiquen los siguientes aspectos:

2.1.1 Que el DTI cumple con una o varias de las finalidades previstas en el artículo 2.35.7.1.3 del Decreto 2555 de 2010, esto es:

- a. Aumentar la eficiencia en la prestación de servicios u ofrecimiento de productos financieros;
- b. Resolver una problemática para los consumidores financieros;
- c. Facilitar la inclusión financiera;
- d. Mejorar el cumplimiento normativo;
- e. Desarrollar los mercados financieros; o
- f. Mejorar su competitividad.

2.1.2 Que el DTI se encuentra suficientemente avanzado, de forma tal que pueda ser probado inmediatamente después de ser expedido el COT. Para estos efectos se deberá acreditar:

- a. Que el DTI permite proporcionar una demostración de inicio a fin de que evidencie su funcionamiento y utilidad en la prestación del servicio.
- b. Que el DTI ha superado exitosamente la etapa de pruebas técnicas y está listo para entrar en producción, en caso de que ingrese al ECP.

2.1.3 Acreditar la forma en la que el DTI se ajusta a las características de modelo de negocio establecidas en el numeral 2 del artículo 2.35.7.1.4. del Decreto 2555 de 2010. Para determinar el cumplimiento de este requisito, el aplicante debe demostrar que el DTI no es solo una forma diferente de presentar un desarrollo existente, sino que amplía o rediseña modelos de negocio, aplicaciones, procesos, servicios o productos dentro del mercado de servicios financieros de Colombia.

2.1.4 Justificar que el DTI requiere ingresar al ECP porque existen disposiciones jurídicas o prácticas de supervisión que impiden su desarrollo fuera de este espacio. Dicha justificación deberá incluir el alcance de la flexibilización de





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los requisitos prudenciales aplicables que se requeriría, de ser el caso. Dichas disposiciones jurídicas o prácticas de supervisión no pueden corresponder a las establecidas en el numeral 10 del artículo 2.35.7.2.5 del Decreto 2555 de 2010.

2.1.5 En el caso de los aplicantes tipo 1, ninguno de los futuros accionistas, beneficiarios reales o futuros administradores está incurso en las inhabilidades de que tratan los literales a) al d) del numeral 5 del artículo 53 del EOSF.

2.1.6 Que los servicios financieros vayan a ser prestados en territorio colombiano.

Evaluada la información remitida, la SFC les comunicará a los interesados los resultados de la verificación de los requisitos atrás señalados, así:

- Si la SFC verifica su cumplimiento, los interesados quedarán habilitados para radicar la solicitud de constitución y/o expedición del COT.
- Si la SFC encuentra que no se acreditó su cumplimiento, los interesados podrán modificar, corregir, adicionar o complementar su información, y radicar nuevamente la respectiva pre - aplicación para la evaluación de este organismo.

**Nota aclaratoria 1:** Cuando en la solicitud se pidan dispensas normativas que sean competencia de otra autoridad, la SFC podrá solicitar su acompañamiento con el fin de evaluar de manera conjunta que la prueba del DTI es útil y puede ser tenida en cuenta para revisiones que se pudieran hacer del marco regulatorio.

**Nota aclaratoria 2:** Las excepciones regulatorias otorgadas por la SFC en el ECP no implican una modificación, ni un compromiso de modificación, de la regulación vigente aplicable a las actividades financieras, bursátiles y aseguradoras.

**Nota aclaratoria 3:** La duración de esta etapa dependerá de la completitud de la solicitud, así como de la novedad y complejidad de la propuesta del DTI.

## 2.2 *Pre-Aplicación por convocatoria*

Basada en razones de eficiencia, o por el interés que se prueben DTI que atiendan alguna necesidad identificada o las finalidades del ECP, la SFC podrá lanzar convocatorias esporádicas o recurrentes para que los interesados acrediten en una fecha determinada los requisitos generales y aquellos que se deriven de la naturaleza propia de los objetivos de la convocatoria respectiva. Estas convocatorias serán divulgadas a través de la página web de la SFC.





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La SFC podrá conformar un Comité con otras entidades u organizaciones nacionales o internacionales, que puedan estar interesadas en cualquiera de los objetivos de la convocatoria o en el marco normativo que pueda verse exceptuado de cumplimiento durante la prueba, el cual tendrá como propósito evaluar las pre - aplicaciones y seleccionar aquellas que cumplan con las bases de la respectiva convocatoria. Dicho comité podrá tener participación en el seguimiento que se haga a los DTI dentro del ECP.

### 3. Solicitud de constitución y/o expedición del Certificado de Operación Temporal

Los interesados a quienes la SFC les haya informado que cumplen con los requisitos evaluados en la etapa de pre - aplicación, deberán radicar la solicitud de ingreso al ECP, allegando la información descrita en la Lista de Chequeo “Constitución de entidades vigiladas en el Espacio Controlado de Prueba y Expedición del Certificado de Operación Temporal” la cual atiende lo señalado en los artículos 2.35.7.2.2 y 2.35.7.2.3 del Decreto 2555 de 2010, y lo dispuesto en la Circular Externa 016 de 2021 de la SFC.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 17 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2010, la SFC podrá solicitar la información adicional que estime necesaria.

### 4. Evaluación de la solicitud de constitución y/o expedición del Certificado de Operación Temporal

Radicada la solicitud, la SFC procederá de la siguiente forma:

- Si la información remitida por los interesados se encuentra completa, admitirá la solicitud y procederá a su respectivo estudio de fondo.
- Si la información remitida no se encuentra completa, inadmitirá la solicitud, y se requerirá a los interesados con el fin de que se complete.
- En caso de que los interesados no completen la solicitud dentro del plazo fijado en el requerimiento, o remitan la información de forma incompleta, la SFC decretará el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente.

Tal como se señaló en precedencia, una vez admitida la solicitud la SFC procederá a su respectivo análisis y evaluación. Durante esta etapa, la SFC podrá exigir a los interesados que ajusten, adicionen, complementen o aclaren cualquier información allegada.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La SFC procederá a efectuar el respectivo análisis de constitución (solicitudes tipo 1), y evaluará aspectos tales como la propuesta de flexibilización normativa y prudencial, el modelo de negocio, su viabilidad y sostenibilidad financiera, la idoneidad de accionistas, beneficiarios reales y administradores, el gobierno corporativo, el sistema de administración de riesgos, la infraestructura tecnológica, el capital propuesto, las salvaguardas, etc.

Así mismo se analizarán y decidirán las condiciones y requisitos bajo los cuales se ejecutará la prueba, el plan de desmonte y el plan de transición o ajuste, según aplique.

Tratándose de solicitudes tipo 1, el Superintendente Financiero expedirá la Resolución por medio de la cual se autoriza la constitución de la entidad vigilada en el ECP, y se otorga el COT. La entidad deberá constituirse dentro del plazo previsto en la resolución. La entrada en vigencia del COT estará condicionada a la verificación por parte de la SFC de la constitución regular, el pago del capital mínimo propuesto y la inscripción en el registro mercantil.

Tratándose de solicitudes tipo 2 y 3, el Superintendente Financiero, expedirá la Resolución por medio de la cual se otorga el COT.

Una vez constituida la nueva entidad, en caso de que, por virtud de los productos o servicios financieros ofrecidos la entidad vigilada en el ECP deba inscribirse ante el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, o ante cualquier otra autoridad, deberá remitirse a la SFC el certificado de inscripción dentro de los términos indicados en la autorización de constitución.

Cuando el aplicante no inicie la prueba temporal dentro del plazo establecido, la SFC procederá a cancelar el COT

## **5. Seguimiento, evaluación y supervisión en el Espacio Controlado de Prueba**

### *5.1 Consideraciones preliminares*

Una vez entre en vigencia el COT, los participantes quedarán habilitados para prestar los servicios financieros, bursátiles o aseguradores propuestos, haciendo uso de su DTI. La prestación de los servicios se dará bajo las condiciones autorizadas por la SFC, las cuales estarán contenidas en el COT.

En todo caso, es de señalar que durante el desarrollo de la prueba temporal la SFC podrá modificar las obligaciones estipuladas en el COT en los eventos en que lo considere conveniente, atendiendo los objetivos mencionados en el artículo 2.35.7.1.2. del Decreto 2555 de 2010.



De manera concurrente al desarrollo de esta etapa, y en caso de que se haya otorgado alguna dispensa regulatoria, la SFC podrá adelantar una evaluación de su viabilidad, teniendo en consideración los informes periódicos remitidos por la entidad vigilada participante o la entidad vigilada en el ECP, en los cuales se expone el desarrollo de la prueba y el cumplimiento de los objetivos.

En caso de que se hubieran otorgado excepciones regulatorias de normas de competencia de otra autoridad, la SFC podrá compartir la información atrás reseñada con ésta, para su consideración.

### *5.2 Informes de seguimiento*

Los participantes en el ECP deben presentar informes de seguimiento sobre el desarrollo de su operación, los resultados obtenidos y la gestión de los riesgos asociados a su proyecto, con la periodicidad y bajo las condiciones fijadas en el COT.

De igual manera deberán atender requerimientos, reuniones y visitas de la SFC, con el fin de que dicho organismo pueda evaluar el cumplimiento de los requisitos del COT y, de ser el caso, su progreso hacia el pleno cumplimiento del marco regulatorio y prudencial y de los objetivos propuestos.

### *5.3 Evaluación de resultados de la prueba*

El participante deberá informar a la SFC, de forma previa al vencimiento del COT, su intención de implementar el plan de transición o ajuste, según aplique, o en caso contrario, su intención de desmontar la operación.

Dicha solicitud deberá basarse en forma exclusiva en los resultados obtenidos en desarrollo de la prueba, los cuales fueron previamente puestos en conocimiento de la SFC, a través de los informes de seguimiento.

Una vez recibida la solicitud de implementación del plan de transición o de ajuste, la SFC la evaluará atendiendo los siguientes criterios:

- i. El cumplimiento de los indicadores a los que hace referencia el numeral 10 del artículo 2.35.7.2.2. del Decreto 2555 de 2010.
- ii. Que, a juicio de la SFC, durante la vigencia de la prueba no se hubieran materializados riesgos para los consumidores financieros o para la estabilidad del sistema financiero, o que, de haberse materializado, las salvaguardas propuestas hubieran sido suficientes para mitigarlos adecuadamente.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- iii. Cuando la SFC considere que, durante el período estimado para la ejecución del plan de transición o ajuste correspondiente, el aplicante podrá acomodar su operación a los requisitos normativos, prudenciales, de gobierno corporativo, protección al consumidor, sistemas de control interno y de gestión de riesgos que fueran aplicables al DTI por fuera del ECP.

Si como resultado de la evaluación, la SFC considera que la prueba temporal fue exitosa, podrá prorrogar el término de duración del COT, con el fin de continuar con la ejecución de la prueba y adelantar la ejecución del plan que corresponda. En todo caso, el término de duración del COT no puede superar los dos (2) años contados desde su expedición.

En caso contrario, la SFC ordenará al aplicante la activación del mecanismo de salida ordenada una vez finalice el plazo establecido en el COT.

Dentro del mes siguiente a la finalización del plazo establecido en el COT o de su prórroga, los aplicantes deberán presentar un informe final con los resultados obtenidos durante la implementación del DTI.

### 5.4 Información al Consumidor Financiero

Los participantes en el ECP deben adoptar todas las medidas razonables para garantizar que los consumidores financieros tengan claro que la entidad opera en un entorno controlado, bajo una licencia temporal. Así mismo deberán informarles de las características y riesgos del servicio al que están accediendo.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.35.7.3.2 del Decreto 2555 de 2010, todos los aplicantes deben acompañar la publicidad de los productos y servicios ofrecidos en el ECP, incluyendo todas las interfaces en las que se interactúe con el consumidor financiero como aplicaciones móviles, páginas web u otros canales, entre otros, con la siguiente expresión distintiva:



Adicionalmente, junto con la expresión distintiva, se debe indicar expresamente:

- i. Que la entidad ofrece el producto y/o servicio bajo una licencia de operación temporal dentro del ECP;



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- i. La fecha de finalización de la prueba temporal y sus prórrogas (en caso de aplicar); y
- i. Los mecanismos de protección al consumidor financiero y los canales de atención habilitados.

Adicionalmente, los participantes deberán cumplir con las disposiciones de protección al consumidor financiero requeridas por la SFC.

### 6. Finalización del Espacio Controlado de Prueba

#### 6.1 *Activación del plan de desmonte*

El plan de desmonte podrá activarse por vencimiento del plazo del COT, por decisión del participante, o por la revocatoria del COT por parte de la SFC.

En cualquier caso, una vez el participante haya acreditado el cumplimiento de todos los hitos del plan de desmonte, la SFC emitirá el correspondiente acto administrativo a través del cual se verifique dicho cumplimiento.

##### *a. Desmonte por vencimiento del plazo del Certificado de Operación Temporal*

Una vez se cumpla el tiempo establecido en el COT y el participante no pretenda realizar la transición a la licencia de entidad financiera, bursátil o aseguradora o el ajuste a la actividad regulada, según sea el caso, éste deberá activar el plan de desmonte, el cual deberá ejecutarse de acuerdo a los términos fijados en el COT.

##### *b. Desmonte por decisión voluntaria*

Durante el plazo establecido en el COT, los participantes podrán optar por desmontar de manera voluntaria sus operaciones, para lo cual deberá informar la decisión a la SFC y activar el plan de desmonte el cual deberá ejecutarse de acuerdo a los términos fijados en el COT.

##### *c. Desmonte por revocatoria del Certificado de Operación Temporal*

La SFC podrá revocar el COT en cualquier momento, cuando verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 2.35.7.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

#### 6.2 *Transición a la licencia de entidad financiera bursátil o aseguradora regulada*



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una vez se cumpla el tiempo establecido en el COT y cumplidos los objetivos del DTI, los participantes podrán solicitar la licencia de entidad financiera, bursátil o aseguradora correspondiente a los desarrollos de la actividad probada, en los términos del artículo 53 del EOSF según sean aplicables para el caso del participante.

Como parte de su solicitud de licencia tradicional, los participantes podrán allegar los resultados del ECP.

El participante podrá solicitar organizarse bajo cualquier licencia que contemple las actividades que pretenda desarrollar por fuera del ECP.

Una vez presentada la solicitud, el procedimiento de transición de las entidades vigiladas en el espacio controlado de prueba se sujetará a los términos del EOSF, con el propósito que el Superintendente Financiero autorice a la entidad vigilada en el espacio controlado de prueba para modificar sus estatutos sociales e incluir como parte de su objeto social las actividades autorizadas de la licencia solicitada.

Dentro del plazo establecido en la autorización, la entidad debe cumplir con el procedimiento de modificación de sus estatutos sociales y registro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 53 de EOSF. Posteriormente, el Superintendente Financiero expedirá el certificado de autorización de conformidad con lo establecido del numeral 7º del artículo 53 del EOSF.

En cualquier caso, la transición también puede instrumentarse a través de una solicitud de conversión o escisión, cesión de activos y pasivos o cualquier otra forma de reorganización que aplique a las entidades vigiladas.

### 6.3 *Ajuste a la actividad regulada*

Una vez se cumpla el tiempo establecido en el COT y cumplidos los objetivos del DTI, la entidad vigilada participante interesada en desarrollar la actividad objeto de la prueba, y que haga parte de las operaciones autorizadas en su licencia, podrá solicitar la autorización para implementar el DTI, siempre que cumpla con el marco regulatorio vigente.

**NOTA.** En caso de que durante la vigencia del COT se expida una norma que permita el funcionamiento del DTI por fuera del ECP, previa consulta con la SFC, se entenderá que el plan de ajuste consistirá en el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma.